



Ref.: Exptes. N° 01-32.904/11, 235-2.769/09 y
235-2.769/09 Cdpe. 1

Mirtha Josefa Torres s/Recurso Jerárquico
contra Resolución N° 183/11.

Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos
Humanos.

Salta, 27 de Abril de 2011

Señor Fiscal de Estado:

El Ministro de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos remitió las presentes actuaciones para que la Fiscalía de Estado dictamine en el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Mirtha Josefa Torres en contra de la Resolución N° 183/11 (fs. 18).

Mediante la aludida Resolución se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto contra su similar N° 1.052/10, por la cual el Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos se declaró incompetente para resolver la petición inicial de la Sra. Torres.

No conforme con lo resuelto, la administrada interpuso recurso jerárquico ante el Sr. Gobernador de la Provincia, habilitándose la intervención de esta Fiscalía de Estado.

Estima la recurrente que su solicitud encuadra en un caso típico de Derechos Humanos, al haber sido objeto de persecuciones políticas durante la última dictadura militar, siendo que debía ser resuelta por el Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos por aplicación de la Ley N° 7.483.

Solicita que, en consecuencia, se disponga su reincorporación como personal de planta permanente en el Poder Legislativo de la Provincia.

Concluye que, por aplicación del principio del informalismo a favor del administrado, deberían girarse las actuaciones al organismo con competencia para resolver la cuestión.

En forma preliminar, debe señalarse que la Sra. Torres fue notificada de la Resolución N° 183/11 el 22/02/11 (ver fs. 13 vta.), interponiendo el presente recurso el 16/03/11 (ver cargo de fs. 1, expte N° 01-32.904/11), por lo que – prima facie – resultaría extemporáneo.

A

Sin embargo, es del caso señalar que la notificación realizada a fs. 13 vta. carece de validez al haberse omitido consignar los recursos administrativos que podían deducirse contra aquella, razón por la cuál no puede dársele a la administrada por decaído su derecho para recurrir (Cfr. Arts. 43, 147 y 151 de la Ley N° 5.348).

La finalidad perseguida por la Sra. Torres a través de sus presentaciones no es otra que la de obtener su reincorporación como personal de planta permanente en el Poder Legislativo de la Provincia.

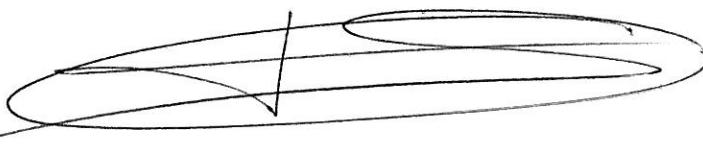
Al respecto, cabe precisar que el Poder Ejecutivo no puede sustituir a los otros Poderes del Estado en atribuciones que le son propias. En ese sentido, es el Poder Legislativo quién tiene facultades para disponer todo lo atinente al nombramiento y remoción de sus empleados (art. 118 Const. Prov.).

La Corte de Justicia de Salta, consagrando el enfoque sustancialista de la función administrativa, tiene dicho que “...*la función administrativa puede ser desempeñada por cualquiera de los tres Poderes del Estado, sin ser exclusiva del Poder Ejecutivo, titular de la Administración Pública, como pregona la doctrina organicista*”¹.

Por su parte, la doctrina sostiene que el Poder Ejecutivo “...no puede nombrar los empleados o funcionarios administrativos de los Poderes Legislativo y Judicial, pues tal atribución es propia de dichos órganos esenciales del Estado”².

Por lo expuesto, debería rechazarse el recurso jerárquico interpuesto por la Sra. Mirtha Josefa Torres en contra de la Resolución N° 183/11 del Ministerio de Gobierno, Seguridad y Derechos Humanos; y, en virtud del principio del informalismo a favor del administrado, correspondería remitir las presentes actuaciones al Poder Legislativo de la Provincia.

Dictamen N° 2/7/11.-



¹ Expte CJS N° 22.188/00, “Presentación efectuada por el Dr. Salvador Calleri”, Tomo 79:517.

² Cfr. Marienhoff, Miguel S. “Tratado de Derecho Administrativo”, T. III-B, pág. 105, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As, 1998.